

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, informándole que mediante auto del 05 de mayo de 2022 y notificado por estado del día 6 siguiente, se inadmitió la presente demanda y una vez vencido el término de ley la parte interesada no allegó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 375

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00080

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZA BANCAMIA S.A

DEMANDADO: ROSA ANGELICA URIBE VARGAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Se tiene que mediante providencia del 05 de mayo de 2022 y notificada por estado del día 06 siguiente, el Despacho requirió a la parte solicitante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior y una vez vencido el término de Ley, la parte interesada no allegó el escrito de subsanación correspondiente, lo que

conlleve a disponer el rechazo de la misma, sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose, conforme el precitado artículo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIERO: RECHAZAR el proceso **EJECUTIVO**, promovido por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A** contra **ROSA ANGELICA URIBE VARGAS**, por lo motivado.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8769899b8bd284c355ecf00dd14038b3bba6ac2a40804c59a0228f7283471565**

Documento generado en 16/05/2022 02:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>